



Caution: *DRAFT—NOT FOR FILING*

This is an early release draft of an IRS tax form, instructions, or publication, which the IRS is providing for your information as a courtesy. **Do not file draft forms.** Also, do **not** rely on draft forms, instructions, and publications for filing. We generally do not release drafts of forms until we believe we have incorporated all changes. However, unexpected issues sometimes arise, or legislation is passed, necessitating a change to a draft form. In addition, forms generally are subject to OMB approval before they can be officially released. Drafts of instructions and publications usually have at least some changes before being officially released.

Early release drafts are at [IRS.gov/DraftForms](https://www.irs.gov/DraftForms), and may remain there even after the final release is posted at [IRS.gov/DownloadForms](https://www.irs.gov/DownloadForms). All information about all forms, instructions, and pubs is at [IRS.gov/Forms](https://www.irs.gov/Forms).

Almost every form and publication also has its own page on IRS.gov. For example, the Form 1040 page is at [IRS.gov/Form1040](https://www.irs.gov/Form1040); the Publication 17 page is at [IRS.gov/Pub17](https://www.irs.gov/Pub17); the Form W-4 page is at [IRS.gov/W4](https://www.irs.gov/W4); and the Schedule A (Form 1040) page is at [IRS.gov/ScheduleA](https://www.irs.gov/ScheduleA). If typing in a link above instead of clicking on it, be sure to type the link into the address bar of your browser, not in a Search box. Note that these are friendly shortcut links that will automatically go to the actual link for the page.

If you wish, you can submit comments about draft or final forms, instructions, or publications at [IRS.gov/FormsComments](https://www.irs.gov/FormsComments). We cannot respond to all comments due to the high volume we receive. Please note that we may not be able to consider many suggestions until the subsequent revision of the product.

2017



Department of the Treasury
Internal Revenue Service

Instrucciones para el Formulario 1040-PR

Planilla para la Declaración de la Contribución Federal sobre el Trabajo por Cuenta Propia (Incluyendo el Crédito Tributario Adicional por Hijos para Residentes *Bona Fide* de Puerto Rico)

Las secciones a las cuales se hace referencia abajo corresponden al Código Federal de Impuestos Internos a menos que se indique de otra manera.

Acontecimientos futuros

Si desea obtener la información más reciente sobre los acontecimientos relacionados con el Formulario 1040-PR y sus instrucciones, tal como legislación promulgada después de que éstos han sido impresos, acceda a IRS.gov/Form1040PR.

Qué hay de nuevo

Recuperación del exceso de pagos adelantados del crédito tributario por cobertura de seguro de salud.

Si usted recibió beneficios de pagos adelantados del crédito tributario por cobertura de seguro de salud tiene que radicar el Formulario 8885, *Health Coverage Tax Credit* (Crédito tributario por cobertura de seguro de salud), en inglés, con su planilla y puede estar requerido a reportar pagos adelantados recibidos por los meses en los cuales usted no tenía derecho al crédito como una cantidad de contribución adicional. Para más información, vea [Línea 6](#) bajo **Parte I: Contribución y créditos totales**.

Acceda a su cuenta de impuestos en línea Usted tiene que autenticar su identidad para poder acceder a su cuenta de contribuciones federales en línea visitando IRS.gov/Account y pulsando sobre *Español*. Esta herramienta le permite ver el saldo adeudado, hasta 18 meses de su historial de pagos, acceder a las opciones de pago electrónicas disponibles y crear o modificar un acuerdo de pagos en línea. Además, puede acceder a sus récords contributivos a través de Internet.

Cantidad máxima de ingresos del trabajo por cuenta propia sujeta a la contribución al Seguro Social para 2017. Para el año 2017, la cantidad máxima de ingresos del trabajo por cuenta propia que está sujeta a la contribución al Seguro Social es \$127,200.

Métodos opcionales para calcular las ganancias netas. Para el año

2017, la cantidad máxima de ingresos permisible para efectos de los métodos opcionales es \$5,200.

Recordatorios

Contribución Adicional al Medicare. Usted puede estar obligado a pagar la Contribución Adicional al Medicare. Vea [Línea 5](#) bajo Parte I, para más información. Además, puede que tenga que informar Contribución Adicional al Medicare retenida por su patrono. Vea [Línea 11](#) bajo Parte I, para más información.

La base salarial sujeta a la contribución al Seguro Social del año 2018.

Para 2018, la cantidad máxima de ingresos del trabajo por cuenta propia que está sujeta a la retención de la contribución al Seguro Social es \$XXX,XXX.

Fecha de vencimiento de la planilla.

Radique el Formulario 1040-PR a más tardar para el 17 de abril de 2018. La fecha de vencimiento es el 17 de abril, en vez del 15 de abril, debido al Día de la Emancipación, feriado en el Distrito de Columbia —esto es cierto aun si usted no vive en el Distrito de Columbia.

Pagos de la contribución estimada.

Si cree que adeudará \$1,000 o más por concepto de la contribución sobre el trabajo por cuenta propia para el año 2018, deberá hacer pagos de contribución estimada. Use el Formulario 1040-ES(PR) para calcular sus pagos requeridos y para obtener los comprobantes de pagos que necesita enviar con sus pagos.

Renovación del número de identificación personal del contribuyente (ITIN).

Si a usted se le asignó un número de identificación personal del contribuyente (ITIN, por sus siglas en inglés), podría tener que renovar dicho ITIN. Para más información, vea las Instrucciones para el Formulario W-7(SP).

Crédito tributario adicional por hijos.

Para la fecha de vencimiento de su planilla (incluyendo prórrogas) usted debe tener un número de Seguro Social (SSN, por sus siglas en inglés) o ITIN y sus hijos calificados deben tener un

SSN, ITIN o un número de identificación del contribuyente en proceso de adopción (ATIN, por sus siglas en inglés); de lo contrario no puede reclamar el crédito tributario adicional por hijos (ACTC, por sus siglas en inglés) en su planilla original o enmendada. Vea [Requisito de número de identificación](#) bajo **Parte II: Residentes *bona fide* de Puerto Rico que reclaman el crédito tributario adicional por hijos**, más adelante.

Reembolsos para planillas federales que reclaman el crédito tributario adicional por hijos (ACTC).

Si usted está reclamando el ACTC en su Formulario 1040-PR para el año 2017 y espera recibir un reembolso, el mismo no será emitido antes del 15 de febrero de 2018. Esta restricción aplica a su reembolso completo, no sólo a la porción relacionada con el ACTC. Para más información, acceda a IRS.gov/Reembolsos.

Presentación por medios electrónicos.

Usted puede radicar el Formulario 1040-PR electrónicamente (por medio de *e-file*). Para obtener información general sobre la radicación por medios electrónicos, visite el sitio web IRS.gov/efile.

Pago directo. La mejor manera para pagar sus contribuciones es con el *Direct Pay* del IRS. Es la manera segura, fácil y gratuita para pagar sus contribuciones utilizando su cuenta corriente o de ahorros en una sesión a través de Internet. Simplemente, visite IRS.gov/Pagos para encontrar información en español.

Instrucciones Generales

Propósito de este formulario

Este formulario es para los residentes de Puerto Rico que no estén obligados a radicar una planilla de contribución federal estadounidense sobre los ingresos, pero que tienen ingreso por cuenta propia o reúne los requisitos para reclamar ciertos beneficios.

Uno de los fines del formulario es la declaración de los ingresos netos provenientes del trabajo por cuenta propia al gobierno federal de los Estados Unidos y, si es necesario, pagar la contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia sobre esos ingresos. La Administración del Seguro Social (SSA, por sus siglas en inglés) utiliza esta información para calcular sus beneficios del programa del Seguro Social. La contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia puede corresponderle sin importar su edad o de si ya recibe beneficios del Seguro Social o del *Medicare*.

Vea **Quién tiene que radicar**, a continuación, para conocer otros fines del formulario.

También puede estar obligado a radicar una planilla de contribución sobre el ingreso personal ante el Gobierno de Puerto Rico. Comuníquese con su oficina local del Departamento de Hacienda de Puerto Rico para más detalles al respecto.

Quién tiene que radicar

Tiene que radicar el Formulario 1040-PR (o el Formulario 1040-SS, en inglés) si reúne los tres requisitos a continuación:

1. Usted (o su cónyuge, si radican una planilla conjunta) recibió ingresos netos del trabajo por cuenta propia (pero no como empleado de una iglesia) de \$400 o más (o recibió ingresos como empleado de una iglesia de \$108.28 o más —vea [Empleados de una iglesia](#), más adelante). Sin embargo, vea [Excepciones](#), más adelante.

2. Usted no tiene que radicar el Formulario 1040, en inglés.

3. Usted es residente de Puerto Rico (puede radicar el Formulario 1040-PR o el Formulario 1040-SS, en inglés).



Aunque haya sufrido una pérdida o haya recibido pocos ingresos de su trabajo por cuenta propia, aún puede serle beneficioso radicar un Formulario 1040-PR y usar cualesquiera de los dos "métodos opcionales" de la Parte VI. Vea [Parte VI: Métodos opcionales para calcular la ganancia neta](#), más adelante.

Excepciones. Si tanto el punto (2) como el (3) anteriores le corresponden, también tiene que radicar el Formulario 1040-PR para:

- Declarar y pagar las contribuciones patronales sobre el empleo doméstico;
- Declarar y pagar las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* sobre (a) las propinas no declaradas al patrono, (b) salarios o sueldos provenientes de un patrono de los cuales no se le retuvieron contribuciones al Seguro

Social y al *Medicare* o (c) las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* no retenidas de las propinas o del seguro de vida grupal a término fijo (vea las instrucciones para la [Línea 6](#) de la Parte I, más adelante);

- La Contribución Adicional al *Medicare* (vea las instrucciones para la [Línea 5](#) de la Parte I, más adelante);
- Reclamar un crédito por toda contribución al Seguro Social retenida en exceso;
- Reclamar el crédito tributario adicional por hijos; y
- Reclamar el crédito tributario por cobertura de seguro de salud o reconciliar pagos adelantados del crédito tributario por cobertura de seguro de salud realizados para usted, su cónyuge o dependiente.

¿Quién tiene que pagar la contribución sobre el trabajo por cuenta propia?

Personas que trabajan por cuenta propia

Tiene que pagar la contribución sobre el trabajo por cuenta propia si obtuvo ingresos netos trabajando por su cuenta de \$400 o más. Si es dueño de su propio negocio (agrícola o no agrícola), entonces trabaja por cuenta propia.

Tendrá también que pagar la contribución sobre el trabajo por cuenta propia por su participación en ciertos ingresos de una sociedad colectiva y los pagos garantizados que reciba de la misma. Vea [Ganancias o pérdidas de una sociedad colectiva](#) bajo la Parte V, más adelante.

Empleados de una iglesia

Si recibió ingresos como empleado de una iglesia de \$108.28 o más, tendrá que pagar la contribución federal sobre el trabajo por cuenta propia sobre esos ingresos. Los ingresos como empleado de una iglesia comprenden los salarios que usted reciba como empleado (pero no como ministro o miembro de una orden religiosa) de una iglesia o de una organización calificada controlada por una iglesia que tenga en vigor una certificación en la cual elige exención de las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* correspondientes al patrono.

Si su único ingreso sujeto a la contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia es aquel ingreso recibido como empleado de una iglesia, haga caso omiso de las líneas **1a** a **4b** en la Parte V. Anote "-0-" (cero) en la línea **4c** y pase a la línea **5a**.

Ministros y miembros de una orden religiosa

En la mayoría de los casos, tendrá que pagar la contribución sobre el trabajo

por cuenta propia sobre salarios y otros ingresos que reciba como ministro, miembro de una orden religiosa que no haya hecho voto de pobreza o practicante de la Ciencia Cristiana. Sin embargo, si radicó el Formulario 4361, *Application for Exemption From Self-Employment Tax for Use by Ministers, Members of Religious Orders and Christian Science Practitioners* (Solicitud de exención de la contribución sobre el trabajo por cuenta propia para ministros, miembros de órdenes religiosas y practicantes de la Ciencia Cristiana), en inglés, y el *IRS* lo aprobó, estará exento de pagar la contribución sobre el trabajo por cuenta propia sobre dichas ganancias netas. Si no tuvo otros ingresos sujetos a la contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia y no adeuda ninguna de las contribuciones mencionadas anteriormente bajo [Quién tiene que radicar](#), entonces no se le requiere radicar el Formulario 1040-PR. Sin embargo, si tuvo otros ingresos de \$400 o más sujetos a la contribución federal sobre el trabajo por cuenta propia, vea la línea **A** de la Parte V.



Si alguna vez radicó el Formulario 2031, en inglés, para optar por hacer aportaciones al Seguro Social de acuerdo con los ingresos recibidos en su capacidad de ministro, no podrá revocar su elección.

Si tiene que pagar la contribución federal sobre el trabajo por cuenta propia, incluya esos ingresos en la línea **1** de la Parte IV. Sin embargo, no los declare en la línea **5a** de la Parte V; no se consideran ingresos recibidos como empleado de una iglesia.

Incluya también en la línea **1** de la Parte IV:

- El valor de alquiler de una vivienda provista a usted o un estipendio para costear los gastos de la misma (incluyendo todo estipendio provisto a usted para pagar los servicios públicos) y
- El valor de comidas y vivienda provistas a usted, a su cónyuge y a sus dependientes para la conveniencia de su patrono.

Sin embargo, no incluya en la línea **1** de la Parte IV:

- Los beneficios de retiro que empiece a recibir de su plan de retiro de la iglesia al retirarse de la misma o
- El valor de alquiler de una vivienda o un estipendio para costear los gastos de la misma (incluyendo todo estipendio por los servicios públicos) al retirarse.

Si es ministro debidamente ordenado, miembro de una orden religiosa que no ha hecho el voto de pobreza o practicante de la Ciencia Cristiana, y es empleado asalariado de

una iglesia (congregación), no incluya ese ingreso en la Parte IV del Formulario 1040-PR. En vez de eso, calcule su contribución del trabajo por cuenta propia completando la Parte V, incluyendo este ingreso en la línea 2 más todo estipendio para alquiler (casa parroquial) o el valor de comidas y alojamiento (vivienda) provistos a usted. En la misma línea, reste la cantidad permitida de todo gasto de negocio no reembolsado en el que haya incurrido en su capacidad de empleado de la iglesia. Adjunte una explicación.

Para más detalles, vea la Publicación 517, *Social Security and Other Information for Members of the Clergy and Religious Workers* (Seguro Social y otra información para miembros del clero y trabajadores religiosos), en inglés.

Miembros de sectas religiosas reconocidas

Si se opone al Seguro Social por motivos de conciencia basados en su participación y creencia en la enseñanza de una secta religiosa reconocida como existente continuamente desde el 31 de diciembre de 1950, y dicha secta ha provisto un nivel de vida razonable para sus miembros dependientes, puede solicitar la exención de la contribución sobre el trabajo por cuenta propia radicando el Formulario 4029, *Application for Exemption From Social Security and Medicare Taxes and Waiver of Benefits* (Solicitud de exención de las contribuciones al Seguro Social y al Medicare y renuncia a los beneficios), en inglés, para solicitar la exención de la contribución sobre el trabajo por cuenta propia. Si radicó el Formulario 4029 y el IRS lo aprobó, no radique el Formulario 1040-PR. Vea la Publicación 517, en inglés, para más información.

Empleados de gobiernos extranjeros u organizaciones internacionales

Tendrá que pagar la contribución federal sobre el trabajo por cuenta propia por ingresos obtenidos como ciudadano estadounidense o residente de Puerto Rico empleado por un gobierno extranjero (o, en ciertos casos, por una entidad de la cual un gobierno extranjero es propietario total, o de una organización internacional establecida conforme a la *International Organizations Immunities Act* (Ley de Inmidades de Organizaciones Internacionales)) por servicios prestados en los Estados Unidos o Puerto Rico. Declare los ingresos de este tipo de empleo en la línea 1 de la Parte IV. Anote la cantidad neta de la línea 27 de la Parte IV en la línea 2 de la Parte V. Si prestó servicios en otro lugar

como empleado de un gobierno extranjero o de una organización internacional, sus ingresos derivados de ese empleo están exentos de la contribución sobre el trabajo por cuenta propia.

Residentes de Puerto Rico que viven en el extranjero

Si es residente *bona fide* de Puerto Rico y vive fuera de Puerto Rico, en la mayoría de los casos, tendrá que pagar la contribución sobre el trabajo por cuenta propia que le corresponda.

Excepción: Los Estados Unidos tiene acuerdos del Seguro Social con muchos países a fin de eliminar la doble imposición de la contribución al Seguro Social conforme a dos sistemas de Seguro Social en vigor simultáneamente. Conforme a dichos acuerdos, usted tiene que, por regla general, pagar las contribuciones al Seguro Social y al Medicare únicamente al país en el cual usted reside.

Si tiene alguna duda sobre los acuerdos internacionales sobre el Seguro Social, puede:

1. Visitar el sitio web de la SSA, SSA.gov/International (la información está disponible en inglés);
2. Llamar a la Oficina de Programas Internacionales de la SSA al 410-965-3322 (no es libre de cargos telefónicos) para dudas sobre los acuerdos (la información está disponible en inglés); o
3. Escribir a:

*Social Security Administration
Office of International Programs
P.O. Box 17741
Baltimore, MD 21235-7741
USA*

No envíe el Formulario 1040-PR a esta dirección. En vez de eso, vea [Dónde deberá radicarse](#), más adelante.



Aunque no tenga que pagar la contribución sobre el trabajo por cuenta propia debido a uno de los acuerdos mencionados anteriormente, aún puede tener que radicar una planilla de contribución ante el Servicio Federal de Rentas Internas (IRS, por sus siglas en inglés).

Casos judiciales de quiebra conforme al Capítulo 11

Mientras usted sea deudor en un caso judicial de quiebra conforme al Capítulo 11, su ganancia o pérdida neta del trabajo por cuenta propia se incluirá en la planilla de contribución sobre ingresos (Formulario 1041, en inglés) radicada por el caudal de bienes que quede después de la quiebra. No obstante, usted —y no el caudal de

bienes en quiebra— es responsable de pagar la contribución sobre el ingreso de su ganancia neta del trabajo por cuenta propia.

Escriba “Ingreso por quiebra conforme al Capítulo 11” en la línea de puntos a la derecha de la línea 3 de la Parte V del Formulario 1040-PR y anote también la cantidad de su ganancia o (pérdida) neta. Combine dicha cantidad con el total de las líneas 1a, 1b y 2 (si alguna) y anote el resultado en la línea 3.

Para informarse sobre los demás requisitos de declaración, vea las Instrucciones para el Formulario 1040, en inglés.

Más de un negocio u ocupación

Si era agricultor y tuvo por lo menos otro negocio u ocupación o si tuvo por lo menos dos negocios u ocupaciones no agropecuarios, su ingreso neto del trabajo por cuenta propia se obtiene combinando todas las ganancias netas de todos sus negocios u ocupaciones. Si sufrió una pérdida en la operación de uno de sus negocios, dicha pérdida reducirá la ganancia del otro. Llene y radique un solo Formulario 1040-PR para cada año en cuestión. Adjunte a la planilla una Parte III o Parte IV por separado para cada negocio u ocupación y combine la ganancia neta en una sola Parte V.

Planillas conjuntas. Si tanto usted como su cónyuge tienen ingreso del trabajo por cuenta propia de negocios agropecuarios o no agropecuarios por separado, cada uno de ustedes tiene que completar y radicar una Parte III o Parte IV por separado. Asegúrese de anotar en la parte superior de cada Parte III o Parte IV el nombre y número de Seguro Social del cónyuge que es propietario del negocio. Cada uno de ustedes también tiene que completar una Parte V por separado. Adjunte estas páginas a un solo Formulario 1040-PR.

Negocio que pertenece a un matrimonio

Si usted y su cónyuge son dueños de un negocio no incorporado agropecuario o no agropecuario, lo operan conjuntamente y comparten las ganancias y pérdidas, ustedes son socios en una sociedad colectiva, sin importar si tienen o no un acuerdo formal de sociedad. No use la Parte III ni la Parte IV. En su lugar, radique la planilla para sociedades colectivas que le corresponda en su caso.

Excepción: Empresa conjunta calificada. Si usted y su cónyuge participan de manera considerable (vea el tema titulado *Material participation*

(Participación considerable) en las Instrucciones para el Anexo C (Formulario 1040) de 2017, en inglés), como únicos socios o miembros de un negocio tenido y operado conjuntamente y radican un Formulario 1040-PR conjuntamente para el año contributivo, pueden elegir conjuntamente que se les grave contribución como si fueran una empresa conjunta calificada en vez de sociedad colectiva. Para elegir dicho trato, tiene que dividir todos los ingresos, ganancias, pérdidas, deducciones y créditos atribuibles a la empresa entre usted y su cónyuge de acuerdo con sus participaciones respectivas en la empresa (negocio). Cada uno de ustedes tiene que radicar una Parte III o Parte IV más una Parte V por separado. En cada línea de su Parte III o Parte IV por separado, tendrá que anotar su parte de los ingresos, deducciones o pérdidas correspondientes. Para obtener información completa sobre esta elección, vea las Instrucciones para el Anexo E (Formulario 1040) de 2017, en inglés.

Para obtener más información sobre empresas conjuntas calificadas, visite el sitio web *IRS.gov*. Ingrese “*qualified joint venture*” (empresa conjunta calificada), en inglés, en el encasillado Search (Buscar).

Empresa de alquiler de bienes raíces. Si usted y su cónyuge hacen la elección mencionada anteriormente para su empresa de alquiler de bienes raíces, el ingreso, por lo general, no está sujeto a la contribución sobre el trabajo por cuenta propia (para informarse sobre una excepción, vea el punto (3) bajo [Otros ingresos y pérdidas que se incluyen en el ingreso neto del trabajo por cuenta propia](#) en la Parte V, más adelante).

Si la empresa conjunta calificada es una empresa de alquiler agrícola que no se incluye en el trabajo por cuenta propia, no incluya este ingreso en el Formulario 1040-PR. Dependiendo de la fuente del ingreso (posesión, Estados Unidos, foráneo) usted puede que tenga que radicar otras planillas o formularios. Vea la Publicación 570, *Tax Guide for Individuals With Income From*

U.S. Possessions (Guía tributaria para individuos con ingresos de territorios de los Estados Unidos) y el Formulario 4835, *Farm Rental Income and Expenses* (Ingresos y gastos provenientes del alquiler de bienes agrícolas), ambos en inglés, para más información.

Excepción: Ingresos de la comunidad de bienes gananciales. Si usted y su cónyuge son dueños absolutos (únicos) de un negocio no incorporado tenido como bien comunitario conforme a las leyes de la comunidad de bienes gananciales de un estado, país extranjero, estado libre asociado, posesión o territorio de los EE.UU., los ingresos y deducciones se declaran de acuerdo con lo siguiente:

- Si sólo un cónyuge participa en el negocio, todo ingreso de ese negocio es la ganancia por concepto del trabajo por cuenta propia del cónyuge que opera el negocio.
- Si ambos cónyuges participan, los ingresos y deducciones se asignan a los cónyuges de acuerdo con sus participaciones distribuibles.
- Si uno de ustedes o los dos son socios en una sociedad colectiva, consulte el tema [Ganancias o pérdidas de una sociedad colectiva](#) bajo la Parte V, más adelante.
- Si usted y su cónyuge tratan el negocio como si fuera una empresa conjunta calificada, consulte el tema [Excepción: Empresa conjunta calificada](#), anteriormente.

Cuándo deberá radicarse

Si su año contributivo es el año natural, radique la planilla a más tardar el 17 de abril de 2018.

Si su año contributivo es un año fiscal (económico), deberá radicarla a más tardar el día 15 del cuarto mes siguiente a la fecha de cierre de dicho año.

Prórroga para radicar la planilla contributiva

Si no puede radicar el Formulario 1040-PR para la fecha de vencimiento, usted puede obtener una prórroga. En algunos casos, puede obtener más tiempo para radicar y para pagar las contribuciones vencidas.

Residentes *bona fide* de Puerto Rico. Usted puede solicitar una prórroga automática de 6 meses para radicar el Formulario 1040-PR (hasta el 15 de octubre de 2018 para los contribuyentes que radican con base de año natural). Para obtener una prórroga automática, usted tiene que radicar el Formulario 4868(SP), en español, o el Formulario 4868, en inglés, a más tardar en la fecha de vencimiento (el 17 de abril de 2018 para los contribuyentes que radican con base de año natural). Puede radicar el Formulario 4868(SP) (o el Formulario 4868) en papel o electrónicamente a través del servicio *IRS e-file*. Para más detalles, vea las instrucciones del Formulario 4868(SP) (o el Formulario 4868).



Esta prórroga automática de 6 meses no extiende el tiempo para pagar las contribuciones. Cualquier interés vencido sobre las contribuciones no pagadas se calcula desde la fecha original de vencimiento.

Si se encuentra fuera de los Estados Unidos y de Puerto Rico a la fecha de vencimiento.

Si usted es un ciudadano de los Estados Unidos o extranjero residente, puede reunir los requisitos para una prórroga automática para rendir su planilla sin completar el Formulario 4868(SP). Usted reúne los requisitos si, en la fecha de vencimiento del Formulario 1040-PR, usted cumple con una de las siguientes condiciones:

- Usted vive fuera de los Estados Unidos y de Puerto Rico y su lugar principal de negocios o su lugar de empleo es fuera de los Estados Unidos y de Puerto Rico.
- Usted está en servicio militar o naval destacado fuera de los Estados Unidos y Puerto Rico.

Prórroga automática de 2 meses.

Esta prórroga le permite 2 meses adicionales para radicar su planilla y pagar las contribuciones si usted está fuera de Puerto Rico en el día en que se tiene que radicar el Formulario 1040-PR (17 de abril de 2018, para los contribuyentes que siguen el año natural). Aunque usted tenga una prórroga para pagar las contribuciones, intereses serán calculados sobre las contribuciones no pagadas desde la fecha original de vencimiento de radicación de la planilla.

Para obtener esta prórroga automática, tiene que radicar el Formulario 1040-PR a más tardar en la fecha de vencimiento extendida (el 15 de junio de 2018 para contribuyentes que radican con base de año natural) y adjuntar a su Formulario 1040-PR una declaración por escrito explicando que en la fecha de vencimiento normal usted cumplió con los requisitos.

Dónde deberá radicarse

Si envía el Formulario 1040-PR...	ENTONCES use esta dirección...
Junto con un pago...	<i>Internal Revenue Service P.O. Box 1303 Charlotte, NC 28201-1303</i>
Sin un pago...	<i>Department of the Treasury Internal Revenue Service Austin, TX 73301-0215</i>

Dónde deberá enviar las solicitudes de prórrogas

Si envía su solicitud de prórroga...	ENTONCES use esta dirección...
Junto con un pago...	<i>Internal Revenue Service P.O. Box 1302 Charlotte, NC 28201-1302</i>
Sin un pago...	<i>Department of the Treasury Internal Revenue Service Austin, TX 73301-0045</i>

Prórroga de 4 meses adicionales.

Si no puede radicar la planilla dentro del plazo de prórroga automática de 2 meses, generalmente puede obtener una prórroga adicional de 4 meses, obteniendo un total de 6 meses. Radique el Formulario 4868(SP) (o Formulario 4868, en inglés) a más tardar para la fecha de vencimiento permitida mediante el plazo de vencimiento extendido por 2 meses (el 15 de junio de 2018 para contribuyentes que radican con base de año natural). Siga las instrucciones para completar el Formulario 4868(SP) y asegúrese de marcar el encasillado en la línea 8.

A diferencia de la prórroga original de 2 meses, la prórroga de los 4 meses adicionales para radicar la planilla de contribuciones **no** es una prórroga para hacer el pago. Usted tiene que hacer un estimado preciso de las contribuciones basándose en la información que tenga disponible. Si usted encuentra que no puede hacer el pago vencido en su totalidad con el Formulario 4868(SP), aún puede solicitar la prórroga. Usted adeudará los intereses sobre la cantidad no pagada desde la fecha de vencimiento original de la planilla.

Instrucciones Específicas



Ciertas leyes promulgadas en Puerto Rico que proveen exenciones para las contribuciones estatales sobre los ingresos no corresponden a las contribuciones federales sobre los ingresos, incluidas las contribuciones sobre la nómina. Estas exenciones no se pueden tomar en cuenta al completar planillas federales de contribuciones personales y de contribuciones sobre la nómina.

Si radica con base de año fiscal

Si su año contributivo es un año fiscal, use la tasa de contribución y la base nominal que correspondan al comienzo de su año fiscal. No prorratee ni la contribución ni la base nominal de un año fiscal en el cual caiga la fecha de un cambio a su base nominal o a la tasa de contribución.

Nombre y SSN

Para asegurar que sus pagos se acrediten correctamente a su cuenta de Seguro Social, escriba su nombre y SSN y los de su cónyuge, si radican una planilla conjunta, exactamente como aparecen en su tarjeta de Seguro Social. Si no tiene un SSN, obtenga el Formulario SS-5-SP, en español, en una oficina de distrito de la SSA o por Internet en el sitio web SSA.gov/forms/ss-5sp.pdf.

Si usted no reúne los requisitos para un SSN, tiene que solicitar un ITIN. Para más información acerca de los ITIN, visite IRS.gov/es/individuals/international-taxpayers/general-itin-information. También, puede ver el Formulario W-7(SP) y sus instrucciones.

Parte I: Contribución y créditos totales

Línea 1

Marque el estado civil que le corresponda.

Soltero. Su estado civil es soltero si:

1. En el último día del año, no está casado o está legalmente separado de su cónyuge conforme a una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial; o
2. Satisface todas las condiciones siguientes:
 - a. No vivió con su cónyuge durante los últimos 6 meses de 2017. Las ausencias de carácter temporal debidas a ciertas circunstancias, como por motivos de negocios, médicos, educativos o de servicio militar, se consideran parte del tiempo que usted vivió en su hogar.
 - b. Radica una planilla por separado de su cónyuge.
 - c. Pagó más de la mitad del costo de mantener su hogar durante el año 2017.
 - d. Su hogar fue la residencia principal de su hijo, hijo adoptivo, hijastro o hijo de crianza que reúne los requisitos durante más de la mitad del año 2017. Las ausencias de carácter temporal por usted o su hijo debido a ciertas circunstancias, tales como motivos educativos, vacaciones, negocios, cuidado médico, servicio

militar o detención en un centro para menores, se consideran parte del tiempo que vivió en su hogar. También, se considera que su hijo vivió más de la mitad del año con usted para 2017 si su hijo nació o falleció en 2017 y su hogar fue el hogar de su hijo por más de la mitad del tiempo que él o ella estuvo vivo.

e. Si radica el Formulario 1040, en inglés, usted puede reclamar una exención de dependencia por este hijo o podría hacerlo, pero el otro padre puede reclamar al hijo conforme a las reglas para los hijos de padres divorciados o separados (vea el capítulo 3 de la Publicación 17(SP), El Impuesto Federal sobre los Ingresos).

Casado que radica una planilla conjunta. Puede escoger este estado civil para efectos de la declaración si usted y su cónyuge estaban legalmente casados al finalizar el año 2017 y los dos deciden radicar una planilla conjunta. También puede elegir este estado civil si su cónyuge falleció en el año 2017 y usted no se volvió a casar en 2017.

Si eligen radicar conjuntamente, marque el encasillado para los casados que radican conjuntamente y asegúrese de anotar el nombre y número de Seguro Social de su cónyuge en las líneas que aparecen debajo de las líneas para el nombre y SSN de usted. Si su cónyuge también recibió ingresos del trabajo por cuenta propia, tendrá que completar y anexar una Parte V por separado y, si le corresponde, la Parte VI. Si es necesario, incluya una Parte III o Parte IV por separado correspondiente al negocio agropecuario o no agropecuario de su cónyuge.

Obligación contributiva mancomunada y solidaria. Si radican una planilla conjunta, tanto usted como su cónyuge, por regla general, tienen la obligación de pagar toda contribución, multas, sanciones o intereses que adeuden al completar la planilla. Esto significa que, si uno de los cónyuges no paga la obligación adeudada (saldo pendiente de pago), el otro puede ser responsable de pagarla en su totalidad.

No obstante, puede reunir los requisitos para obtener alivio de su obligación contributiva existente adeudada en su planilla conjunta si:

- se declaró una cantidad menor (insuficiente) de la contribución debido a que su cónyuge no incluyó ingresos o reclamó falsamente deducciones o créditos;
- usted está divorciado, separado o ya no vive con su cónyuge; o
- dados todos los hechos y circunstancias, sería injusto hacerle responsable de la contribución.

Radique el Formulario 8857(SP), Solicitud para Alivio del Cónyuge Inocente, para solicitar el alivio. Algunas solicitudes se deberán presentar dentro de 2 años a partir de la fecha en que el *IRS* intentó por primera vez recaudar la contribución de usted. Para más información, consulte la Publicación 971, *Innocent Spouse Relief* (Alivio del cónyuge inocente), en inglés, y las Instrucciones para el Formulario 8857(SP). También, puede llamar a la Oficina de Asuntos Relacionados con el Alivio del Cónyuge Inocente al 1-855-851-2009, sin cargos telefónicos a usted.

Casado que radica por separado. Puede escoger este estado civil para efectos de la declaración si estaba casado al finalizar el año 2017. Dicho estado civil puede serle beneficioso si desea ser responsable únicamente de su propia contribución.

Línea 4

Si cualesquiera de las dos condiciones siguientes le corresponde, vea el Anexo H-PR (Formulario 1040-PR), Contribuciones sobre el Empleo de Empleados Domésticos, y sus instrucciones, para determinar si adeuda dichas contribuciones:

- Pagó a alguno de sus empleados domésticos salarios en efectivo de \$2,000 o más en 2017.
- Pagó \$1,000 o más en total por concepto de salarios en efectivo durante cualquier trimestre natural de 2016 ó 2017 a sus empleados domésticos.

Línea 5

Anote la cantidad total de la Contribución Adicional al *Medicare* de la línea 18 del Formulario 8959 en la línea 5. Adjunte el Formulario 8959, en inglés, al Formulario 1040-PR. Vea las Instrucciones para el Formulario 8959, en inglés, para más información.

Línea 6

Incluya las siguientes contribuciones en el total de la línea 6.

Contribuciones al Seguro Social y al Medicare sobre las propinas recibidas por el empleado que no fueron declaradas al patrono. Complete el Formulario 4137, en inglés, si usted recibió \$20 o más en propinas, en efectivo o cargadas a la cuenta de los clientes durante un mes natural y no se las declaró todas a su patrono. En la línea de puntos junto a la línea 6, escriba "*Tax on tips*" (Contribución sobre propinas) y la cantidad de contribución adeudada (obtenida de la línea 13 del Formulario 4137). Asegúrese de incluir la cantidad adeudada en el total de la línea 6. Adjunte el Formulario 4137

debidamente completado al Formulario 1040-PR.

Contribuciones al Seguro Social y al Medicare sobre las propinas recibidas por el empleado que no han sido recaudadas. Si no tuvo suficientes salarios para que le retuvieran la contribución al Seguro Social y al *Medicare* que se deben imponer sobre las propinas que haya declarado a su patrono, la cantidad de la contribución adeudada tiene que estar reflejada en los encasillados 22 y 23 de su Formulario 499R-2/W-2PR (o identificarse mediante los códigos A y B en el encasillado 12 de su Formulario W-2). Incluya esta contribución en el total declarado en la línea 6. Al anotar la cantidad de esta contribución, escriba "*Uncollected tax*" (Contribución no recaudada) en la línea de puntos junto a la línea 6.

Contribuciones al Seguro Social y al Medicare correspondientes al empleado sobre seguro de vida grupal a término fijo que no han sido recaudadas. Si obtuvo un seguro de vida grupal a término fijo por medio de su ex patrono, quizás tenga que pagar las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* sobre una porción del costo del seguro de vida. La cantidad de la contribución adeudada tiene que estar reflejada en su Formulario 499R-2/W-2PR (comuníquese con su patrono para el detalle de la cantidad) o identificarse mediante los códigos M y N en el encasillado 12 de su Formulario W-2. Incluya esta contribución en el total declarado en la línea 6. Al anotar la cantidad de esta contribución, escriba "*Uncollected tax*" (Contribución no recaudada) en la línea de puntos junto a la línea 6.

Contribuciones al Seguro Social y al Medicare sobre los salarios que no han sido recaudadas correspondientes al empleado. Si era empleado que recibió salarios de un patrono que no retuvo las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* de dichos salarios, complete el Formulario 8919, en inglés, para calcular su parte de las contribuciones no declaradas. Anote la cantidad de contribución adeudada (proveniente de la línea 13 del Formulario 8919) y escriba "*Uncollected tax*" (Contribución no recaudada) en la línea de puntos junto a la línea 6 e incluya esta contribución en el total para la línea 6. Adjunte el Formulario 8919 debidamente completado al Formulario 1040-PR.

Recuperación del exceso de pagos adelantados del crédito tributario por cobertura de seguro de salud. Si usted recibió beneficios de pagos adelantados del crédito tributario por cobertura de seguro de salud por los meses en los cuales usted no tenía

derecho al crédito, la cantidad en la línea 5 del Formulario 8885, en inglés, puede ser una cantidad negativa. En la línea de puntos junto a la línea 6, escriba "HCTC" y la contribución adicional como una cantidad positiva. Incluya esta contribución en el total de la línea 6. Adjunte el Formulario 8885 debidamente completado al Formulario 1040-PR.

Línea 7

Anote aquí todo pago de la contribución estimada que haya hecho para 2017, incluyendo toda cantidad pagada de más proveniente de su planilla de 2016 que aplicó a su contribución estimada para 2017. Si usted o su cónyuge pagó la contribución estimada por separado pero luego ustedes deciden radicar una planilla conjunta, sume las cantidades que pagaron los dos y anote el total en la línea 7. Si usted y su cónyuge pagaron la contribución estimada conjuntamente pero ahora deciden radicar por separado, pueden dividir la cantidad pagada como deseen, siempre y cuando ambos estén de acuerdo. Si no pueden ponerse de acuerdo en cómo dividir los pagos, tendrán que dividirlos en proporción a la contribución realmente pagada por cada cónyuge tal como se indica en sus planillas separadas de 2017. Para un ejemplo de cómo se hace esto, vea la Publicación 505, *Tax Withholding and Estimated Tax* (Contribución retenida y contribución estimada), en inglés.

Línea 8

Si usted (o su cónyuge si radican una planilla conjunta) tenía más de un patrono durante 2017 y el total de las remuneraciones recibidas fue más de \$127,200, se le pudo haber retenido demasiada contribución al Seguro Social. Puede reclamar como crédito en la línea 8 la cantidad retenida que exceda de \$7,886.40. Sin embargo, si solamente un patrono le retuvo más de \$7,886.40, deberá pedirle al patrono que le reembolse a usted la cantidad del excedente. No podrá reclamarla en su Formulario 1040-PR. Tendrá que calcular la cantidad del excedente por separado si esta situación les corresponde a ambos cónyuges. Tiene que incluir el (los) Formulario(s) 499R-2/W-2PR pertinente(s). Vea la Publicación 505, en inglés, para más información.

Línea 10

Si durante 2017 fue residente *bona fide* de Puerto Rico y fue beneficiario calificado que recibió ayuda para personas que se ven afectadas por ajustes comerciales (TAA, por sus siglas en inglés), ayuda alternativa para personas que se ven afectadas por ajustes comerciales (ATAA, por sus siglas en inglés), ayuda para el

reemplazo de personas que se ven afectadas por ajustes comerciales (RTAA, por sus siglas en inglés), una pensión provista por la *Pension Benefit Guaranty Corporation* (Corporación de Beneficio de Pensión Garantizada o PBGC, por sus siglas en inglés) o un familiar que reúne los requisitos, vea el Formulario 8885, para el año 2017 y sus instrucciones, ambos en inglés, para calcular la cantidad de su crédito, si alguno.

Si la línea 5 del Formulario 8885 es una cantidad negativa, no escriba esta cantidad en la línea 10, pero vea **Recuperación del exceso de pagos adelantados del crédito contributivo por cobertura de seguro de salud bajo Línea 6**, anteriormente.

Para más información sobre los requisitos para ser un residente *bona fide* de Puerto Rico, vea el capítulo 1 de la Publicación 570.

Línea 11

Sume las líneas 7 a 10. Anote el total en la línea 11.

Contribución Adicional al Medicare retenida. Si a usted se le retuvo Contribución Adicional al Medicare sobre sus salarios en 2017, añada en la línea 11 la cantidad de retención de la Contribución Adicional al Medicare reflejada en la línea 24 del Formulario 8959. En la línea de puntos junto a la línea 11, anote "Formulario 8959" y la cantidad de la contribución retenida. Adjunte el Formulario 8959 al Formulario 1040-PR. Vea el Formulario 8959 y sus instrucciones, ambos en inglés, para más información.

Cantidad pagada con la solicitud de una prórroga para radicar la planilla contributiva. Si usted obtuvo una prórroga automática para la radicación del Formulario 1040-PR al radicar el Formulario 4868(SP) (o el Formulario 4868, en inglés), anote en la línea 11 la cantidad del pago o de toda cantidad que usted pagó con el Formulario 4868(SP) (o el Formulario 4868). Si usted pagó con tarjeta de débito o crédito, no incluya el cargo por conveniencia de radicar la planilla por medio del sistema electrónico. En la línea de puntos junto a la línea 11, anote "Formulario 4868(SP)" (o "Formulario 4868") y la cantidad que pagó.

Líneas 13a a 13d

Si desea que el IRS le deposite la cantidad declarada en la línea 13a directamente en su cuenta corriente o de ahorros en un banco u otra institución financiera de los Estados Unidos (tal como un fondo mutuo, casa de corretaje o cooperativa de crédito), deberá:

- Marcar el encasillado en la línea 13a y adjuntar el Formulario 8888, en inglés,

si desea dividir el reembolso que va a ser depositado directamente entre más de una cuenta o utilizar su reembolso entero o parte del reembolso para comprar bonos de ahorro de la Serie I en papel; o

- Completar las líneas 13b a 13d, inclusive, si desea que su reembolso sea depositado en sólo una cuenta.

Si no desea que se deposite el reembolso directamente en su cuenta, no marque el encasillado de la línea 13a. Tache los encasillados de las líneas 13b y 13d y se le enviará un cheque por correo.



El IRS no será responsable de un reembolso extraviado si usted provee información incorrecta sobre su cuenta. Consulte con su institución financiera para asegurarse de que ésta aceptará su depósito directo y para obtener los números de circulación (ruta) y de cuenta correctos.

No solicite que se le deposite su reembolso en una cuenta que no esté a su nombre (tal como la cuenta de su preparador de contribuciones).



Si usted radicó una planilla conjunta y marca el encasillado en la línea 13a y adjunta el Formulario 8888 o completa las líneas 13b a 13d, su cónyuge podría obtener por lo menos parte de su reembolso.

TreasuryDirect®. Usted puede pedir que su reembolso (o parte del reembolso) sea depositado directamente a su cuenta TreasuryDirect® en Internet para comprar valores bursátiles del mercado y bonos de ahorro del Tesoro. Para más información, visite TreasuryDirect.gov, en inglés.

Formulario 8888. Usted puede pedir que su reembolso se deposite directamente a más de una cuenta o utilizarlo para comprar hasta \$5,000 de bonos de ahorro de la Serie I en papel. No necesita tener una cuenta TreasuryDirect® para hacerlo. Vea las instrucciones del Formulario 8888, en inglés, para más información.

Línea 13b

El número de circulación de su institución financiera debe constar de nueve dígitos. Los dos primeros dígitos tienen que ser de 01 a 12 o de 21 a 32. De lo contrario, el depósito directo será rechazado y se le emitirá un cheque en su lugar.

Obtenga de su institución financiera el número de circulación correcto para anotarlo en la línea 13b si:

- El número de circulación que aparece en el comprobante (papeleta) de recibo es distinto al número de

circulación que aparece impreso en sus cheques,

- Su depósito se efectúa en una cuenta de ahorros que no le permite hacer cheques o
- Sus cheques indican que son pagaderos a través de una institución financiera distinta de aquella en la que tiene su cuenta corriente.

Línea 13c

Marque el encasillado correspondiente a la clase de cuenta. No marque más de un encasillado. Tiene que marcar el encasillado correcto para asegurar que su depósito sea aceptado. Para una cuenta por Internet TreasuryDirect®, marque el encasillado "Ahorros".

Línea 13d

El número de cuenta puede ser de hasta 17 caracteres (tanto números como letras). Incluya guiones, pero omita espacios y símbolos especiales. Escriba el número de izquierda a derecha y deje en blanco todo encasillado que no necesite completar. No incluya el número del cheque.

Se le enviará una explicación por correo 2 semanas después de que se le deposite su reembolso si la cantidad que se le depositó por medio del depósito directo en su(s) cuenta(s) es distinta a la cantidad que usted anticipaba recibir.



Su institución financiera no permitirá que se deposite un reembolso de una planilla conjunta en una cuenta individual. El IRS no será responsable si una institución financiera no acepta un depósito directo.

Línea 14

Anote en la línea 14 la cantidad, si alguna, del pago en exceso de la línea 12 que quiere que se le aplique a su contribución estimada para 2018. La elección de depositar parte o toda la cantidad pagada en exceso para pagar sus impuestos estimados de 2018 no puede ser cambiada una vez hecha.

Cantidad que adeuda



Para ahorrar intereses y multas, pague sus contribuciones en su totalidad para el 17 de abril de 2018. No tiene que pagar si la cantidad de la línea 15 es menos de \$1.

No incluya ningún pago de la contribución estimada del año 2017 en este pago. En vez de eso, haga el pago de la contribución estimada por separado.

Línea 15: Cantidad que usted adeuda

El *IRS* ofrece varias opciones de pago electrónicas. Usted puede pagar por Internet, teléfono, dispositivo móvil y con cheque o giro. Visite [IRS.gov/Pagos](https://www.irs.gov/Pagos) para las opciones de pagos.

Pagos por Internet

El *IRS* le ofrece opciones de pago electrónicas que son adecuadas para usted. Hacer pagos por Internet es un medio conveniente y seguro; además, ayuda a asegurarse de que el *IRS* reciba sus pagos a tiempo. Para pagar sus impuestos electrónicamente o para más información, vea [IRS.gov/Pagos](https://www.irs.gov/Pagos). Usted puede pagar utilizando cualquiera de los métodos electrónicos a continuación:

- **IRS Direct Pay** (Pago directo) para transferencias electrónicas desde su cuenta de cheques o ahorros sin ningún costo para usted, visite [IRS.gov/Pagos](https://www.irs.gov/Pagos).
- **Pago con tarjeta** para pago con tarjeta de crédito o débito, visite [IRS.gov/Pagos](https://www.irs.gov/Pagos). Estos proveedores le pueden cobrar un cargo por conveniencia de servicio.
- **Retiro electrónico de fondos (EFW)** es una opción que combina la radicación y pago electrónico, cuando usted radica su planilla federal de contribuciones electrónicamente utilizando un *software* para preparar su planilla a través de un profesional de las contribuciones o el *IRS* en [IRS.gov/Pagos](https://www.irs.gov/Pagos).

- **Plan de pagos por Internet.** Si usted no puede pagar la totalidad del balance adeudado para la fecha de vencimiento de su planilla, usted puede solicitar un plan de pagos mensual a plazos por Internet, visitando [IRS.gov/Pagos](https://www.irs.gov/Pagos). Una vez complete el proceso por Internet, usted recibirá una notificación inmediata si su plan fue aprobado. Se le cobra un cargo por conveniencia de servicio.

- **IRS2Go** es la aplicación de dispositivos móviles del *IRS*; usted puede acceder a *Direct Pay* (Pago directo) o un pago con tarjeta al descargar la aplicación.

Pagos por teléfono

El hacer pagos por teléfono es otra manera segura de pagar por medios electrónicos. Utilice uno de los dos métodos a continuación: (1) tarjeta de crédito o débito o (2) transferencia directa por medio del *Electronic Federal Tax Payment System* (Sistema de pago electrónico de la contribución federal o *EFTPS*, en inglés).

Tarjetas de crédito o débito. Puede llamar a cualquiera de los siguientes proveedores de servicio para pagar por medio de una tarjeta de crédito o débito. Los proveedores le cobrarán un

cargo por conveniencia de servicio y la cantidad de dicho cargo varía entre proveedores y también por la clase de tarjeta y la cantidad del pago.

WorldPay US, Inc.
1-844-PAY-TAX-8™
(1-844-729-8298)
[PayUSAtax.com](https://www.payusatax.com)

Official Payments Corporation
1-888-UPAY-TAX™
(1-888-872-9829)
[OfficialPayments.com](https://www.officialpayments.com)

Link2Gov Corporation
1-888-PAY-1040™
(1-888-729-1040)
[PAY1040.com](https://www.PAY1040.com)

Transferencia directa. Para poder utilizar *EFTPS*, usted tiene que estar inscrito. Puede inscribirse a través de Internet o puede solicitar que se le envíe el formulario de inscripción por correo. Para efectuar un pago usando *EFTPS*, llame al 1-800-244-4829 (servicio en español) o al 1-800-555-4477 (servicio en inglés). Las personas que son sordas, que tienen impedimentos auditivos o del habla y que son usuarios de equipo *TTY/TDD* pueden llamar al 1-800-733-4829. Para más información sobre *EFTPS*, acceda a [IRS.gov/Pagos](https://www.irs.gov/Pagos) o [EFTPS.gov](https://www.eftps.gov), en inglés.

Dispositivo móvil

Para pagar a través de su dispositivo móvil, descargue la aplicación *IRS2Go*.

Pago con cheque o giro

Antes de enviar su pago por correo, considere los métodos alternos disponibles. Algunas de nuestras opciones de pago electrónicas que son seguras, rápidas y fáciles de utilizar puede que sean adecuadas para usted. Si usted escoge enviar por correo un pago de contribuciones, haga su cheque o giro a la orden de "*United States Treasury*" (Tesoro de los Estados Unidos) por la cantidad total adeudada. No envíe dinero en efectivo. No engrape el pago a su planilla. Anote en el cheque o giro "*2017 Form 1040-PR*" (Formulario 1040-PR de 2017), su nombre, dirección, número de teléfono durante el día y *SSN*. Si usted radica como casado que radica una planilla conjunta, escriba el *SSN* que aparece primero en la planilla.

Para ayudarnos a tramitar su pago, anote la cantidad que aparece a la derecha del cheque de esta manera: \$XXX.XX. No use guiones, rayas ni líneas (por ejemplo, no escriba "\$XXX-" ni "\$XXX^{00/100}").

Envíe su pago junto con el Formulario 1040-PR de 2017 a la dirección mencionada bajo [Dónde deberá radicarse](#), anteriormente.

Cheque o pago incobrable. La multa por emitirle un cheque incobrable al *IRS* es \$25 o el 2% del valor nominal del cheque, lo que sea mayor. No obstante, si la cantidad del cheque es menor de \$25, la cantidad de la multa es igual a la cantidad indicada en el cheque. Esta multa también se aplica a otras formas de pago si el *IRS* no recibe los fondos. Vea el Tema Tributario 206 en [IRS.gov/spanish/temas-tributarios](https://www.irs.gov/spanish/temas-tributarios).

¿Qué pasa si no puedo pagar?

Si usted no puede pagar la cantidad completa de la línea 15 cuando radique su planilla, usted puede preguntar por:

- Un plan de pagos a plazos o
- Una prórroga de tiempo para pagar.

Plan de pagos a plazos. Conforme a un plan de pagos a plazos, usted puede pagar toda o parte de la contribución adeudada en plazos mensuales. Sin embargo, aun si un plan de pagos a plazos es aprobado, se le cobrarán intereses y quizás una multa por pagar las contribuciones fuera de plazo por la cantidad no pagada para el 17 de abril de 2018. Usted también tendrá que pagar un cargo por conveniencia de servicio. Para limitar el cobro de intereses y multas, pague la mayor cantidad posible de la contribución adeudada al radicar su planilla. Usted deberá considerar otras alternativas menos costosas antes de solicitar un plan de pagos a plazos, tales como un préstamo bancario o pagar con una tarjeta de crédito.

Usted puede solicitar un plan de pagos a plazos a través de Internet o con el Formulario 9465(SP) (o Formulario 9465, en inglés). Para solicitar a través de Internet, visite [IRS.gov/OPA](https://www.irs.gov/OPA) y pulse sobre *Español*.

Prórroga de tiempo para pagar. Si pagar las contribuciones cuando vence el plazo le causaría una dificultad excesiva, usted puede solicitar una prórroga de tiempo para pagar radicando el Formulario 1127, en inglés, para el 17 de abril de 2018. Una prórroga generalmente no es otorgada para un plazo de más de 6 meses. Se le cobrará intereses sobre las contribuciones no pagadas para el 15 de abril de 2018. Usted tiene que pagar las contribuciones adeudadas antes de que expire el plazo de la prórroga. Se le impondrán multas e intereses hasta que la totalidad de las contribuciones sean pagadas. Para la información más actualizada del Formulario 1127, visite [IRS.gov/Form1127](https://www.irs.gov/Form1127), en inglés.

Parte II: Residentes *bona fide* de Puerto Rico que reclaman el crédito tributario adicional por hijos

Si fue residente *bona fide* de Puerto Rico en el año contributivo y reúne los requisitos para reclamar el crédito tributario adicional por hijos, tendrá que identificar a cada hijo calificado (definido más adelante) en la línea 2 de la Parte I. También, complete la Parte II y la [hoja de trabajo para el crédito tributario adicional por hijos](#), que se encuentra más adelante, para determinar la cantidad de su crédito.



Si usted reclama el crédito tributario adicional por hijos, aun si usted no reúne los requisitos para el mismo y se determina que su error fue debido a indiferencia negligente o intencionada hacia las reglas del crédito tributario adicional por hijos, no se le permite reclamar el crédito por 2 años, aun si de otra manera calificaría para hacerlo. Si usted reclama el crédito tributario adicional por hijos de manera fraudulenta, no se le permite reclamar el crédito por 10 años. Vea el Formulario 8862(SP) y sus instrucciones para mas información. También, usted podría tener que pagar multas.

Cómo reunir los requisitos para el crédito

Puede reclamar el crédito tributario por hijos en 2017 si las cuatro condiciones a continuación le corresponden:

- Usted era residente *bona fide* de Puerto Rico (vea la Publicación 570, en inglés).
- Se le retuvieron las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* de sus sueldos o salarios o pagó la contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia.
- Ni a usted ni a su cónyuge, si radican una planilla conjunta, se les puedes reclamar como dependiente, en la planilla de contribuciones estadounidense sobre los ingresos radicada por otra persona.
- Usted tiene tres o más hijos que reúnen los requisitos (según se define a continuación).

Hijo calificado. Para propósitos del crédito tributario adicional por hijos, un "hijo calificado" es un hijo que:

1. Es su hijo o hija, hijastro o hijastra, hijo o hija de crianza, hermano, hermana, medio hermano, media hermana, hermanastro, hermanastra o

un descendiente de cualesquiera de ellos (por ejemplo, su nieto, su sobrina o su sobrino). Un hijo de crianza es un niño puesto bajo su custodia por una agencia de adopciones autorizada o por un fallo, sentencia, decreto u otra orden de un tribunal con jurisdicción competente.

Nota: Su hijo adoptivo siempre se trata como su propio hijo. Un hijo colocado legalmente para una adopción legal se trata de la misma manera en que se trata a un hijo adoptivo.

2. Tenía menos de 17 años de edad al finalizar el año 2017.

3. Era más joven que usted (o su cónyuge, si presentan una planilla conjunta) o estaba permanente y totalmente incapacitado (minusválido) vea **Requisito de Edad**, en el capítulo 3 de la Publicación 17(SP).

4. No suministró más de la mitad de su propia manutención durante el año 2017.

5. Vivió con usted durante más de la mitad del año 2017. Si el hijo no vivió con usted durante el periodo requerido, vea **Requisito de Residencia**, en el capítulo 3 de la Publicación 17(SP).

6. No radicará una planilla conjunta para el año 2017 o radicará una planilla conjunta para 2017 sólo para reclamar un reembolso de la contribución estimada o de contribuciones retenidas. Vea los ejemplos bajo **Requisito de la Declaración Conjunta (Para Poder Ser un Hijo Calificado)**, en el capítulo 3 de la Publicación 17(SP).

7. Era ciudadano, nacional o extranjero residente de los Estados Unidos.

Nota: Si usted es ciudadano o nacional de los Estados Unidos y su hijo adoptivo convivió con usted durante todo el año como miembro de su unidad familiar, tal hijo cumple con una excepción y quizás podría ser un hijo calificado, aunque tal hijo sea un extranjero no residente.

Información sobre el hijo calificado.

Escriba el nombre, número de identificación (*SSN*, *ITIN* o *ATIN*) y parentesco con usted para cada hijo calificado en la línea 2 de la Parte I. Si tiene más de cuatro hijos calificados, adjunte una declaración por escrito al Formulario 1040-PR con todos los detalles pertinentes. Si el hijo cumple los requisitos para ser el hijo calificado de otra persona (que no sea su cónyuge, si radican una planilla

conjunta) en el año 2017, vea el tema titulado **Hijo Calificado de Más de una Persona**, en el capítulo 3 de la Publicación 17(SP).

Requisito de número de identificación. Si usted no tiene un *SSN* (o *ITIN*) para la fecha de vencimiento de su planilla de 2017 (incluyendo prórrogas), usted no puede reclamar el crédito tributario adicional por hijos en su planilla original o una planilla enmendada para 2017, aun si luego le asignan uno de estos números. Además, si un hijo no tiene un número de identificación para la fecha de vencimiento de su planilla de 2017 (incluyendo prórrogas), no tendrá derecho a reclamar el crédito tributario adicional por hijos en su planilla original o enmendada para 2017 por un hijo que no tiene un *SSN*, *ITIN* o *ATIN*, aunque luego se le asigne uno de estos números a su hijo.

Línea 1

Para efectos del crédito tributario adicional por hijos, tiene que declarar todo ingreso derivado de fuentes dentro de Puerto Rico que esté excluido de la contribución federal sobre el ingreso por ser residente *bona fide* de Puerto Rico. En este ingreso se incluyen salarios, intereses, dividendos, pensiones y anualidades sujetos a contribución y beneficios del Seguro Social sujetos a contribución. Hay que incluir también toda ganancia o pérdida declarada en la línea 36 de la Parte III y en la línea 27 de la Parte IV. Para más información sobre las clases de ingresos que se deben incluir en la línea 1, vea las Instrucciones para el Formulario 1040, en inglés, para leer las reglas que rigen al determinar sus ingresos de fuentes de Puerto Rico.

Línea 2

Anote la cantidad de contribución al Seguro Social, al *Medicare* y de la Contribución Adicional al *Medicare* retenidas de los encasillados 18 y 20 de su Formulario 499R-2/W-2PR. Si es casado que radica una planilla conjunta, incluya las cantidades retenidas a su cónyuge junto con las suyas. Para más información acerca del Formulario 499R-2/W-2PR visite Hacienda.Gobierno.pr.

Línea 3

Use la [hoja de trabajo para el crédito tributario adicional por hijos](#) para calcular su crédito tributario adicional por hijos.

Hoja de trabajo para el crédito tributario adicional por hijos —Línea 3 de la Parte II
Conserve para sus archivos

1. ¿Tiene tres o más hijos que cumplen los requisitos?
 No. No siga. No puede reclamar el crédito.
 Sí. Pase a la línea 2.

2. Número de hijos que cumplen los requisitos: _____ × \$1,000. Anote el resultado **2.** _____

3. Anote aquí la cantidad que aparece en la línea 1 de la Parte II **3.** _____

4. Anote aquí la cantidad indicada a continuación que corresponde a su estado civil **4.** _____

- Casado que radica una planilla conjunta — \$110,000
- Soltero — \$75,000
- Casado que radica una planilla por separado — \$55,000

5. ¿Es la cantidad que aparece en la línea 3 mayor que la cantidad que aparece en la línea 4?
 No. Deje la línea 5 en blanco. Anote “0” en la línea 6, y continúe en la línea 7.
 Sí. Reste la cantidad que aparece en la línea 4 de la cantidad de la línea 3. Si el resultado no es un múltiplo de \$1,000, aumentelo al próximo múltiplo de \$1,000 (por ejemplo, aumente \$425 a \$1,000, \$1,025 a \$2,000, etcétera) **5.** _____

6. Multiplique la cantidad que aparece en la línea 5 por 5% (0.05) y anote aquí el resultado **6.** _____

7. ¿Es la cantidad que aparece en la línea 2 mayor que la cantidad que aparece en la línea 6?
 No. No siga. No puede reclamar el crédito.
 Sí. Reste la cantidad de la línea 6 de la cantidad que aparece en la línea 2 **7.** _____

8. Anote aquí la suma de las dos siguientes cantidades:
 • La mitad de la cantidad que aparece en la línea 12 de la Parte V, **más**
 • La mitad de la Contribución Adicional al *Medicare* que usted pagó sobre el trabajo por cuenta propia (línea 13 del Formulario 8959) **8.** _____

9. Anote aquí el total de toda(s):
 • Cantidad de la línea 2 de la Parte II, **más**
 • Las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare* sobre las propinas recibidas del empleado y no declaradas al patrono del Formulario 4137 que se indican en la línea de puntos junto a la línea 6 de la Parte I, **más**
 • Las contribuciones del empleado al Seguro Social y al *Medicare* no retenidas sobre salarios del Formulario 8919 indicadas en la línea de puntos junto a la línea 6 de la Parte I, **más**
 • Las contribuciones del empleado al Seguro Social y al *Medicare* no retenidas sobre propinas y seguro de vida grupal (vea las instrucciones para la línea 6 de la Parte I) indicadas en la línea de puntos junto a la línea 6 de la Parte I, **más**
 • La cantidad de la línea 7 del Formulario 8959 **9.** _____

10. Suma la cantidad que aparece en la línea 8 y la que aparece en la línea 9 **10.** _____

11. Anote aquí la cantidad, si alguna, de la Contribución Adicional al *Medicare* retenida (línea 22 del Formulario 8959) **11.** _____

12. Reste la cantidad que aparece en la línea 11 de la cantidad que aparece en la línea 10 **12.** _____

13. Anote aquí la cantidad, si alguna, de la línea 8 de la Parte I **13.** _____

14. ¿Es la cantidad que aparece en la línea 12 mayor que la que aparece en la línea 13?
 No. No siga. No puede reclamar el crédito.
 Sí. Reste la cantidad que aparece en la línea 13 de la cantidad que aparece en la línea 12 **14.** _____

15. **Crédito tributario adicional por hijos.** Anote aquí la **cantidad menor** entre la cantidad de la línea 7 o de la línea 14 y anótela también en la línea 3 de la Parte II del Formulario 1040-PR **15.** _____

Parte III: Ganancias o pérdidas de negocio agropecuario

Para obtener ayuda en referencia a la Parte III, consulte las Instrucciones para el Anexo F (Formulario 1040), *Profit or Loss From Farming* (Ganancia o pérdida proveniente de la agricultura), y la Publicación 225, *Farmer's Tax Guide* (Guía contributiva para agricultores), ambos en inglés, y que correspondan al año 2017.

Métodos de contabilidad

El método de contabilidad que empleó para llevar los libros de su negocio agropecuario determinará si tiene que completar, además de la **Sección B**, la **Sección A** o la **Sección C**.

Método de contabilidad a base de efectivo. Incluya en los ingresos el efectivo que realmente o implícitamente recibió y el valor justo de mercado de todo bien u otra propiedad que haya recibido. Generalmente, se deducen los gastos cuando se pagan.

Método de contabilidad a base de lo devengado. Incluya sus ingresos en el año en que los ganó. No importa cuándo los haya recibido. Deduzca sus gastos cuando se incurran.

Sección A o C: Ventas de ganado

El Formulario 4797, *Sales of Business Property* (Venta de bienes comerciales), en inglés, se usa para declarar ventas de ganado utilizado para el tiro, cría, entretimiento o lechería. Este se adjunta al Formulario 1040, *U.S. Individual Income Tax Return* (Declaración de la contribución sobre el ingreso personal de los EE.UU.), en inglés. Estos ingresos son tributables, pero no están sujetos a la contribución federal sobre el trabajo por cuenta propia. Usted deberá verificar si esta cantidad adicional de ingresos brutos le requerirá que radique el Formulario 1040 en vez del Formulario 1040-PR.

Línea 12

Si reclama algún gasto de automóvil o de camión (los gastos reales o la tasa estándar por milla), tiene que proporcionar la información solicitada en la Parte V del Formulario 4562, *Depreciation and Amortization (Including Information on Listed Property)* (Depreciación y amortización (incluyendo información de propiedades listadas)), en inglés. Asegúrese de adjuntar el Formulario 4562 a su planilla.

Línea 34

Enumere sus otros gastos y las cantidades en las líneas **34a** a **34e**. Si usted no puede anotar todos sus gastos en las líneas **34a** a **34e**, enumere los

primeros cuatro gastos en las líneas **34a** a **34d**. En la línea **34e**, anote "Other" (Otros) y la cantidad total de los gastos que no han sido incluidos en las líneas **34a** a **34d**.

Parte IV: Ganancias o pérdidas de negocio (por cuenta propia)

Para obtener ayuda en referencia a la Parte IV, consulte las Instrucciones para el Anexo C (Formulario 1040), *Profit or Loss From Business (Sole Proprietorship)* (Ganancia o pérdida proveniente de negocios por cuenta propia), y la Publicación 334, *Tax Guide for Small Business* (Guía contributiva para pequeños negocios), ambos en inglés, y que correspondan al año 2017.

Línea 7

Si reclama algún gasto de automóvil o de camión (los gastos reales o la tasa estándar por milla), tiene que proporcionar la información solicitada en la Parte V del Formulario 4562, *Depreciation and Amortization (Including Information on Listed Property)* (Depreciación y amortización (incluyendo información de propiedades listadas)), en inglés. Asegúrese de adjuntar el Formulario 4562 a su planilla.

Línea 25a

Enumere sus otros gastos y las cantidades en la línea **25a**. Si usted no puede anotar todos sus gastos en las líneas provistas, en la última línea disponible anote "Other" (Otros) y la cantidad total de los gastos que no han sido enumerados en la línea **25a**. Sume las cantidades reportadas en la línea **25a** y anote la cantidad total en la línea **25b**.

Parte V: Contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia



Si radica una planilla conjunta y tanto usted como su cónyuge recibieron ingresos que están sujetos a la contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia, cada uno de ustedes, además, tiene que completar la Parte V por separado. Esto incluye a los contribuyentes que optaron conjuntamente a que se les graven contribuciones como si fueran una empresa conjunta calificada.

Qué se incluye en las ganancias netas del trabajo por cuenta propia

Generalmente, las ganancias netas incluyen las utilidades netas que se obtienen al operar un negocio tanto agropecuario como no agropecuario. Si

era socio de una sociedad colectiva, vea las instrucciones siguientes.

Ganancias o pérdidas de una sociedad colectiva

Al calcular sus ingresos netos totales del trabajo por cuenta propia, incluya la parte que recibió de los ingresos o que le correspondió de las pérdidas de una sociedad colectiva dedicada a la operación de un negocio o comercio, así como todo pago garantizado que recibió por prestar servicios o por el uso de capital de dicha sociedad. Sin embargo, si era socio comanditario (limitado), incluya solamente los pagos garantizados que recibió de la sociedad por los servicios que de hecho haya prestado a la misma o en su beneficio.

Si era socio general, reduzca las líneas **1a** y **2** de la Parte V para reflejar toda deducción por gastos conforme a la sección 179, agotamiento de pozos de petróleo o gas y gastos no reembolsados en los que haya incurrido la sociedad colectiva. Adjunte una explicación sobre las deducciones.

Si su sociedad colectiva se dedicaba exclusivamente a la operación de un programa de inversión colectiva, las ganancias obtenidas de dicha operación no son ganancias del trabajo por cuenta propia ni para el socio general ni para el socio comanditario.

Si falleció un socio y la sociedad colectiva continuó, incluya en el ingreso ordinario del trabajo por cuenta propia la porción distributable del ingreso o pérdida ordinaria de la sociedad correspondiente al difunto hasta el fin del mes en que éste falleció. Vea la sección 1402(f).

Si estaba casado y tanto usted como su cónyuge eran socios en una sociedad colectiva, ambos tienen que declarar sus ingresos netos del trabajo por cuenta propia procedentes de la sociedad colectiva. Ambos tienen que completar una Parte V por separado. Si sólo uno de ustedes era socio de la sociedad colectiva, el cónyuge que era socio tiene que pagar toda la contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia sobre la parte de los ingresos de la sociedad que le corresponda.

Ingresos de la sociedad de bienes gananciales. Su parte (participación) distributable de los ingresos de una sociedad colectiva se incluye en el cálculo de sus ganancias netas del trabajo por cuenta propia. A diferencia de la división de dichos ingresos entre cónyuges para propósitos del cálculo de la contribución sobre los ingresos, ninguna parte de su participación puede ser incluida en el cálculo de la ganancia neta proveniente del trabajo por cuenta propia de su cónyuge.

Aparceros

Se considera que usted trabaja por cuenta propia si produjo cosechas o crió animales en tierra ajena a cambio de una porción de dichas cosechas o animales (o de una porción de los ingresos de la venta de éstos). Esto le corresponde aun si usted le paga a un tercero (un agente) para que haga el trabajo por usted o se lo administre. Para más detalles, vea la Publicación 225, en inglés.

Otros ingresos y pérdidas que se incluyen en el ingreso neto del trabajo por cuenta propia

1. Ingresos de alquiler de una finca si, como arrendador, participó considerablemente en la producción o administración de la producción de los productos agrícolas cosechados de la finca. Estos ingresos son ingresos agrícolas. Para determinar si participó considerablemente en la producción o administración agrícola de la finca, no considere el trabajo realizado por un agente o representante suyo. Los requisitos de participación considerable para dueños de propiedades de alquiler se explican en la Publicación 225, en inglés.

2. Ingresos en efectivo o en especie del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos por haber participado en un programa de desviaciones de terreno.

3. Ingresos recibidos por el uso de habitaciones u otro espacio cuando usted también presta servicios sustanciales para la conveniencia de sus arrendatarios (inquilinos). Ejemplos de esto son habitaciones en un hotel, casa de huéspedes, albergues o residencias turísticos, espacios de estacionamiento, almacenes y garajes. Consulte la Publicación 334, en inglés, para más información.

4. Ingresos recibidos de la venta al por menor de periódicos y revistas, si es que usted tenía 18 años de edad o más y se quedó con las ganancias procedentes de las ventas.

5. Ingresos que reciba como vendedor directo. Las personas que reparten periódicos a domicilio o los distribuidores de cualquier edad son vendedores directos si ciertas condiciones les corresponden. Vea la Publicación 334, en inglés, para más detalles.

6. Ingresos recibidos por usted como agente de seguros y como vendedor que trabaja por cuenta propia actualmente o en años anteriores que sean:

a. Pagados después de su retiro, pero que se han calculado basándose en un porcentaje de las comisiones

recibidas de la empresa pagadora antes de su retiro;

b. Comisiones de renovación; o

c. Comisiones diferidas que le pagaron después de su retiro por ventas que había hecho antes de su retiro.

No obstante, no se incluyen en las ganancias netas del trabajo por cuenta propia ciertos pagos que reciban los ex vendedores de seguros como indemnización por cese de empleo (tal como se explica bajo el punto (10) en [Ingresos y pérdidas que no se incluyen en el ingreso neto del trabajo por cuenta propia](#)), más adelante.

7. Ingresos de ciertos tripulantes de barcos pesqueros cuyas tripulaciones normalmente consisten en menos de 10 tripulantes. Vea la Publicación 334, en inglés, para más detalles.

8. Honorarios que reciba por servicios prestados como empleado de un gobierno estatal o local siempre que la compensación que reciba sea únicamente a base de honorarios y que el puesto que desempeñe no esté amparado por los beneficios del Seguro Social mediante un acuerdo de cobertura entre el gobierno federal y el gobierno estatal.

9. Intereses recibidos en el curso de algún negocio u ocupación, tal como intereses relacionados con un pagaré o cuenta por cobrar.

10. Honorarios y otros pagos recibidos por usted como director de una corporación por servicios prestados en tal capacidad.

11. Cantidades recuperadas conforme a las secciones 179 y 280F incluidas en el ingreso bruto porque el uso comercial de la propiedad usada en su negocio u ocupación bajó al 50% o menos. No incluya cantidades recuperadas al enajenar propiedades. Vea el Formulario 4797, en inglés.

12. Honorarios recibidos como fiduciario profesional. Además, pueden incluirse en esta categoría los honorarios pagados a usted como fiduciario no profesional si los honorarios están relacionados con la participación activa en las actividades comerciales de un caudal hereditario (relicto), o si la administración de un caudal hereditario requería actividades administrativas extensas durante un período largo de tiempo.

13. Ganancias o pérdidas resultantes de negociar contratos definidos en la sección 1256, o propiedad similar, en las que haya incurrido un corredor bursátil de opciones o artículos de comercio en el desempeño normal del negocio o en la venta de tales contratos.

Ingresos y pérdidas que no se incluyen en el ingreso neto del trabajo por cuenta propia

1. Salarios, honorarios, etc., sujetos a la contribución al Seguro Social o al *Medicare* que recibió prestando servicios como empleado, incluyendo servicios prestados como funcionario público (excepto cuando la remuneración pagada a un empleado público es a base de honorarios, según se discute en el punto (8) bajo [Otros ingresos y pérdidas que se incluyen en el ingreso neto del trabajo por cuenta propia](#), anteriormente).

2. Honorarios recibidos por servicios prestados como notario público. Si recibió otras remuneraciones de \$400 o más que están sujetas a la contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia, escriba en inglés en la línea de puntos a la izquierda de la línea 3 de la Parte V “*Exempt—Notary*” (Exento —Notario) y la cantidad de la ganancia neta de su trabajo como notario público incluida en la línea 2. Reste esa cantidad del total de las líneas 1a, 1b y 2 y anote el resultado en la línea 3.

3. Ingresos que recibió periódicamente en su capacidad de socio retirado de un plan de retiro vitalicio establecido por escrito por la sociedad colectiva, si no tiene otra participación en dicha sociedad y no le prestó sus servicios a la sociedad en ningún momento del año.

4. Ingresos recibidos del alquiler de bienes raíces si no recibió los ingresos en el curso de ejercer la profesión de agente de bienes raíces. Declare estos ingresos en la Parte IV si usted y su cónyuge optan por que se les graven contribuciones como si fueran una empresa conjunta calificada.

5. Ingresos recibidos del alquiler de propiedades agrícolas (incluyendo alquileres pagados en forma de lotes de cultivos) si usted, como arrendador, no participó considerablemente en la producción o dirección de los productos agrícolas obtenidos de la tierra. Vea la Publicación 225, en inglés, para más detalles.

6. Pagos que recibió del *Conservation Reserve Program* (Programa de Reservas para la Conservación o *CRP*, por sus siglas en inglés) si recibe beneficios por jubilación o incapacidad del Seguro Social. Deduzca estos pagos en la línea 1b de la Parte V.

7. Dividendos de participación en acciones e intereses sobre bonos, pagarés, etc., si no recibió los ingresos en el curso de ejercer su profesión de vendedor o corredor bursátil de acciones o valores.

8. Ganancias o pérdidas resultantes de:

- La venta o permuta de un bien de capital;
- Ciertas transacciones de madera, carbón o mineral de hierro del país; o
- La venta, permuta, conversión involuntaria u otra enajenación de bienes, a no ser que éstos sean valores o mercancías incluíbles en el inventario de un negocio tenidos principalmente para la venta a clientes en el curso normal de las operaciones de un negocio.

9. Las pérdidas netas por operaciones del negocio sufridas en otros años.

10. Pagos por cese de empleo recibidos como ex vendedor de seguros si se satisfacen todas las condiciones siguientes:

- Recibió el pago de una compañía de seguros por servicios prestados como vendedor de seguros para tal compañía.
- Recibió el pago después de vencer el acuerdo para prestar servicios para tal compañía.
- No prestó ningún servicio para la compañía después de que venció el contrato y antes del final del año en que se recibió tal pago.
- Firmó un convenio para no competir contra la compañía durante un período de por lo menos 1 año que comenzó a partir de la fecha en que terminó de trabajar para la compañía.
- La cantidad del pago dependía mayormente de las pólizas vendidas o acreditadas a su cuenta durante el último año del acuerdo o hasta el período durante el cual las pólizas queden en vigor después de vencer el acuerdo, o ambas condiciones.

f. La cantidad del pago no dependía de la duración del servicio ni de las ganancias totales obtenidas de los servicios prestados para la compañía (independientemente de si el derecho al pago dependía de la duración del servicio).

Línea 1b

Si recibía beneficios de jubilación o de incapacidad del Seguro Social en el momento en que recibió los pagos del *CRP*, anote la cantidad de los pagos del *CRP* sujeta a contribución en la línea **1b** de la Parte V. La cantidad de estos pagos se incluye en la línea **6** de la Parte III y en la información que se recibe de parte de las sociedades agrícolas colectivas que muestran su parte (participación) distribuible de estos pagos.

Líneas 4a a 4c

Si ambas cantidades de las líneas **4a** y **4c** son menores que \$400 y usted ha

deducido pagos del *CRP*, en la línea **1b**, combine las líneas **1a** y **2**.

• Si el total de las líneas **1a** y **2** es \$434 o más, complete hasta la línea **4c** de la Parte V. Anote “-0-” en la línea **3** de la Parte I, a menos que también tenga ingresos como empleado de una iglesia. Si tiene ingresos como empleado de una iglesia (vea anteriormente [Empleados de una iglesia](#)), también complete las líneas **5a** y **5b** y el resto de la Parte V si le corresponde.

• Si el total de las líneas **1a** y **2** es menos de \$434, **no** complete la Parte V, a menos que usted opte por utilizar un método opcional para calcular su contribución sobre el trabajo por cuenta propia o tenga ingresos como empleado de una iglesia. Si tiene ingresos como empleado de una iglesia (vea [Empleados de una iglesia](#), anteriormente), también complete las líneas **5a** y **5b** y el resto de la Parte V, si le corresponde.

Línea 8b

Si recibió \$20 o más en propinas en algún mes, y no le declaró a su patrono la cantidad completa, tiene que radicar el Formulario 4137 junto con el Formulario 1040-PR (vea las instrucciones para la [Línea 6](#) de la Parte I, anteriormente), en inglés. Anote en la línea **8b** la cantidad que aparece en la línea **10** del Formulario 4137.

Línea 8c

Si es empleado que recibió salarios o sueldos de un patrono que no retuvo las contribuciones al Seguro Social y al *Medicare*, tendrá que radicar el Formulario 8919 junto con el Formulario 1040-PR (vea las instrucciones para la [Línea 6](#) de la Parte I, anteriormente). Anote en la línea **8c** la cantidad de la línea **10** del Formulario 8919.

Parte VI: Métodos opcionales para calcular la ganancia neta

Los métodos opcionales le pueden dar crédito para propósitos de los beneficios del Seguro Social aunque haya tenido una pérdida o haya recibido pocos ingresos del trabajo por cuenta propia. Sin embargo, si usa los métodos opcionales, es posible que tenga que pagar la contribución sobre el trabajo por cuenta propia que de otra manera no tendría que pagar.

Si radica una planilla conjunta y tanto usted como su cónyuge optan por usar un método opcional para calcular su ganancia neta del trabajo por cuenta propia, cada uno de ustedes tiene que completar y adjuntar una Parte VI por separado.

Puede optar por cambiar de método después de radicar su planilla. O sea, puede cambiar del método normal al

método opcional o viceversa. Para hacerlo, radique un nuevo Formulario 1040-PR. Vea las instrucciones que aparecen en [Planillas enmendadas](#), más adelante.



El usar los métodos opcionales podría calificar a los residentes bona fide de Puerto Rico a reclamar el crédito tributario adicional por hijos u obtener un crédito mayor.

Método opcional para negocios agropecuarios

Puede usar este método para calcular su ganancia neta del trabajo por cuenta propia de un negocio agropecuario si su ingreso bruto del negocio agropecuario para el año fue \$7,800 o menos o su ganancia neta del negocio agropecuario fue menos de \$5,631. La ganancia neta del negocio agropecuario es el total de las cantidades de la línea **36** de la Parte III y su parte de la distribución de una sociedad agropecuaria menos la cantidad que hubiera anotado en la línea **1b** de la Parte V si no hubiera usado el método opcional.

No hay límite en el número de años que puede utilizar este método.

Conforme a este método, declare en la línea **2** de la Parte VI la cantidad que sea menor entre dos tercios ($\frac{2}{3}$) de su ingreso bruto del negocio agropecuario (no menos de cero) o \$5,200. Este método puede aumentar o reducir sus ganancias netas del trabajo agropecuario por cuenta propia. Puede usar este método aun cuando la operación de su negocio agropecuario resultara en una pérdida.

En el caso de sociedades colectivas agropecuarias, calcule su parte del ingreso bruto de acuerdo con el contrato de la sociedad colectiva. Si se trata de pagos garantizados, su parte del ingreso bruto de la sociedad es la cantidad de sus pagos garantizados, más su parte del ingreso bruto restante después de descontar todos los pagos garantizados hechos por la sociedad colectiva. Si es socio comanditario (limitado), incluya solamente los pagos garantizados recibidos por servicios que de hecho haya prestado por, o en nombre de, la sociedad colectiva.

Método opcional para negocios no agropecuarios

Usted puede usar este método para calcular su ganancia neta de negocio no agropecuario si dichas ganancias fueron menos de \$5,631 y también menos del 72.189% de su ingreso bruto de negocio no agropecuario. La ganancia neta de negocio no agropecuario es el total de las cantidades de la línea **27** de la Parte IV y su parte de la distribución de fuentes que no sean sociedades colectivas agropecuarias.

Para usar este método, usted además tiene que trabajar por cuenta propia regularmente. Satisface este requisito si sus ganancias netas reales del trabajo por cuenta propia fueron \$400 o más en 2 de los 3 años inmediatamente anteriores al año en el cual optó por usar el método opcional de negocio no agropecuario. Las ganancias netas de \$400 o más del trabajo por cuenta propia pueden provenir tanto de un negocio no agropecuario como de un negocio agropecuario, o de ambos. La ganancia neta incluye también su parte de la distribución de la ganancia o pérdida de una sociedad colectiva sujeta a la contribución sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia.

Este método se puede usar sólo por un máximo de 5 años que no tienen que ser consecutivos.

De acuerdo con este método, declare como ganancia neta en la línea 4 de la Parte VI la cantidad que sea menor entre dos tercios ($\frac{2}{3}$) de su ingreso bruto de negocio no agropecuario (pero no menos de cero) o la cantidad que aparece en la línea 3 de la Parte VI. Pero no puede declarar menos de su ganancia neta real del trabajo por cuenta propia de negocio no agropecuario.

Calcule su parte del ingreso bruto de una sociedad colectiva no agropecuaria de la misma manera que lo haría en el caso de una sociedad colectiva agropecuaria. Vea [Método opcional para negocios agropecuarios](#), anteriormente.

Uso de ambos métodos opcionales

Si tiene ingreso de ambos, negocio agropecuario y no agropecuario, y puede usar ambos métodos opcionales, puede declarar menos del total real de su ganancia neta del trabajo por cuenta propia de un negocio agropecuario o no agropecuario, pero no puede declarar menos de la cantidad real de su ganancia neta del trabajo por cuenta propia de negocio no agropecuario.

Si usa ambos métodos para calcular su ganancia neta del trabajo por cuenta propia, no puede declarar más de \$5,200 por concepto de ganancias netas del trabajo por cuenta propia.

Al finalizar la planilla

Tercero Autorizado

Si desea autorizar a un preparador de planillas, amigo, familiar o a cualquier otra persona que usted escoja para que éste hable sobre su planilla de contribución de 2017 con el *IRS*, marque el encasillado **Sí** en la sección titulada **Tercero Autorizado** del Formulario 1040-PR. Además, anote el

nombre, número de teléfono y los cinco números que el tercero ha seleccionado como su número de identificación personal (*PIN*, por sus siglas en inglés).

Si marca el encasillado **Sí**, usted (y su cónyuge, si radican una planilla conjunta) autoriza al *IRS* para que llame al tercero autorizado para que conteste preguntas y aclare dudas que puedan surgir durante la tramitación de su planilla. Además, le permite al tercero autorizado que haga lo siguiente:

- Proveer al *IRS* toda información que falte de su planilla;
- Comunicarse con el *IRS* para obtener información relacionada con la tramitación de su planilla o con la situación actual del reembolso o pago(s) relativo(s) a dicha planilla;
- Recibir, por solicitud, copias de notificaciones o transcripciones relacionadas con su planilla; y
- Responder a ciertas notificaciones del *IRS* sobre errores matemáticos, compensaciones y la preparación de su planilla.

Tal autorización no le permite al tercero autorizado recibir ningún cheque de reembolso que usted tenga derecho a recibir ni lo compromete a hacer nada (incluyendo pagar ninguna obligación contributiva adicional), ni de otra manera le permite representarlo a usted ante el *IRS*. Si quiere extender la autorización del tercero autorizado, vea la Publicación 947, en inglés.

La autorización terminará automáticamente a más tardar en la fecha de vencimiento (excluyendo prórrogas) para radicar la planilla de contribución para el año 2018. Esta fecha será el 15 de abril de 2019 para la mayoría de las personas. Si desea revocar la autorización antes de que termine, vea la Publicación 947, en inglés.

Firma y fecha

Firme y feche la planilla. Su planilla no se considerará válida si no la firma. Si radica una planilla conjunta, su cónyuge tiene que firmarla también. Si su cónyuge no puede firmar la planilla, vea la Publicación 17(SP), en español, y la Publicación 501, en inglés.

Por lo general, toda persona a la que usted le pague para preparar su planilla tiene que firmarla en el espacio para uso exclusivo del preparador remunerado. El preparador de la planilla tiene que proveerle una copia para sus archivos. La persona que le prepare la planilla gratuitamente no deberá firmarla.

Si un tercero le prepara la planilla, usted aún es responsable de la exactitud de los datos contenidos.

Número de teléfono durante el día

El dar su número de teléfono donde podamos llamarlo durante el día puede agilizar la tramitación de su planilla. Si tenemos alguna duda sobre una partida o cantidad declarada en su planilla y usted puede contestar nuestras preguntas por teléfono, podemos seguir tramitando su planilla sin tener que enviarle una carta. Si radica una planilla conjunta, puede anotar el número de teléfono durante el día de usted o el de su cónyuge.

Número Personal de Protección de Identidad (*Identity Protection PIN*)

Para el año 2017, si usted recibió un Número Personal de Protección de Identidad (*Identity Protection PIN* o *IP PIN*, por sus siglas en inglés) del *IRS*, anótelos en el espacio provisto debajo de su número de teléfono durante el día. Usted tiene que anotar correctamente todos los seis dígitos de su *IP PIN*. Si usted no recibió un *IP PIN*, deje este espacio en blanco.



Cada año se emiten IP PIN nuevos. Anote el IP PIN que haya recibido más recientemente. Los IP PIN para las planillas del año 2017 fueron generalmente enviados en diciembre de 2017.

Si radica una planilla conjunta y ambos contribuyentes recibieron un *IP PIN*, sólo anote el *IP PIN* para el primer número de Seguro Social que indique en la planilla. Sin embargo, si radica electrónicamente, ambos contribuyentes tienen que ingresar sus *IP PIN*.

Si necesita más información o respuestas a preguntas frecuentes sobre cómo se usa el *IP PIN*, acceda a [IRS.gov/CP01A](#), en inglés. Si recibió un *IP PIN* pero lo perdió, llame al 1-800-908-4490.

Cómo entender asuntos relacionados al robo de identidad. Acceda a [IRS.gov/spanish/el-irs-trabajara-con-victimias-del-robo-de-identidad](#) para más información y videos.

Información adicional

Planillas enmendadas

Radique un nuevo Formulario 1040-PR para cambiar un Formulario 1040-PR que ha radicado anteriormente. Si radicó el Formulario 1040-PR pero de hecho debía haber radicado el Formulario 1040, en inglés, tendrá que radicar el Formulario 1040 con la información corregida. En todo caso, en la parte superior de la primera página de la planilla corregida, escriba

“CORRECTED” (Corregido) en negrilla seguido por la fecha. Por lo general, el Formulario 1040-PR corregido (o Formulario 1040, si le corresponde) tiene que ser radicado dentro de 3 años después de la fecha en que se radicó la planilla original o dentro de 2 años después de la fecha en que se pagó la contribución; de estas fechas, la que ocurra más tarde.

Intereses y multas

No calcule la cantidad de los intereses o multas que pueda adeudar. El IRS le enviará una factura por la cantidad que adeude.

Intereses

El IRS le cobrará intereses sobre las contribuciones que no han sido pagadas para la fecha de vencimiento, o la fecha de presentación extendida si se le ha otorgado un plazo de prórroga para radicar la planilla. Además, se le cobrarán intereses sobre las multas.

Multas

Radicación fuera de plazo. Si no radica su planilla para la fecha de vencimiento (incluyendo prórrogas), la multa normalmente es el 5% de la cantidad adeudada por cada mes o parte del mes que su planilla se retrase, a menos que tenga una justificación razonable. Si la tiene, adjunte a su planilla un documento en que explica su justificación razonable. La multa puede ser de hasta el 25% de la contribución adeudada. La multa es 15% por mes, hasta un máximo de 75% si la radicación fuera de plazo se debe a fraude. Si su planilla tiene más de 60 días de retraso, la cantidad mínima de la multa es la cantidad menor entre \$210 o una cantidad igual a la suma de las contribuciones que adeude.

Pago de contribuciones fuera de plazo. Si paga sus contribuciones fuera de plazo, la multa normalmente es la mitad (½) del 1% de la cantidad que no ha sido pagada por cada mes o parte del mes que el pago de sus contribuciones se retrase a partir de la fecha en que dicho pago debió haberse efectuado. La multa puede ser de hasta el 25% de la cantidad que no ha sido pagada. Le corresponde a toda contribución no pagada de la planilla. Esta multa se impone de forma complementaria con los cargos por intereses sobre los pagos fuera de plazo.

Planilla carente de fundamento. Además de las otras multas, la ley impone una multa de \$5,000 por radicar una planilla carente de fundamento. Una “planilla carente de fundamento” es una que no contiene la información necesaria para calcular correctamente

la contribución o que indica contribuciones que son sustancialmente incorrectas porque usted asumió una postura carente de fundamento o desea retrasar o interferir con las leyes contributivas. Esto incluye el alterar o tachar el texto que aparece impreso sobre el espacio donde tiene que firmar. Para una lista de posturas que se consideran que carecen de fundamento, consulte el Aviso 2010-33, que aparece en la página 609 del *I.R.B. 2010-17* (Boletín de Rentas Internas 2010-17), que se puede ver en el sitio web IRS.gov/irb/2010-17_IRB/ar13.html, en inglés.

Otras multas. Se pueden imponer otras multas, incluyendo por negligencia, por contribuciones que han sido declaradas de menos de manera sustancial, por declarar de menos cantidades en transacciones que a su vez tienen que ser declaradas, por radicar una reclamación incorrecta de reembolso y por fraude. Se pueden imponer multas o sanciones penales por no radicar la planilla intencionalmente, por evasión de contribuciones o por hacer afirmaciones falsas. Consulte la Publicación 17(SP) para más detalles sobre algunas de estas multas.

Cómo obtener formularios y publicaciones

Por Internet

Visite IRS.gov/Forms para descargar formularios y publicaciones sobre contribuciones federales. De otro modo, puede acceder a IRS.gov/OrderForms para pedir formularios y publicaciones por correo. Deberá recibir su pedido dentro de 10 días laborables.

Por teléfono

Puede pedir formularios y publicaciones llamando al 1-800-TAX-FORM (1-800-829-3676). Las personas que son sordas, que tienen impedimentos auditivos o del habla y que son usuarios de equipo TTY/TDD pueden llamar al 1-800-829-4059.

Si tiene una pregunta relacionada con las contribuciones federales, verifique la información disponible en IRS.gov o llame al 1-800-829-1040.

Por correo

Si desea solicitar formularios y publicaciones por correo, envíe su solicitud a:

*Internal Revenue Service
1201 N. Mitsubishi Motorway
Bloomington, IL 61705-6613*

En persona

Puede obtener formularios y publicaciones en persona visitando nuestra oficina en:

*Internal Revenue Service
City View Plaza II Bldg.
48 Carr 165 km. 1.2
Guaynabo, PR 00968-8000*

Aviso sobre la Ley de Divulgación y Confidencialidad de Información y la Ley de Reducción de Trámites

La *IRS Restructuring and Reform Act of 1998* (Ley de la Reorganización y Reforma del IRS de 1998), la *Privacy Act of 1974* (Ley de Confidencialidad de Información de 1974) y la *Paperwork Reduction Act of 1980* (Ley de Reducción de Trámites de 1980) requieren que, cuando le solicitamos información, le informemos de nuestro derecho legal de solicitarle la información, la razón por la cual se la solicitamos y cómo la pensamos utilizar. Tenemos que informarle también de las consecuencias para usted si no la recibimos y sobre si su respuesta es voluntaria, necesaria para obtener un beneficio u obligatoria conforme a la ley.

Este aviso corresponde a todo documento o planilla que usted radique ante el IRS, incluyendo la presente planilla de contribución. También le corresponde a toda pregunta que le debamos hacer para completar, corregir o tramitar su planilla; calcular su contribución; y recaudar dicha contribución, más los intereses o multas correspondientes.

Nuestro derecho legal de solicitarle información se basa en las secciones 6001, 6011 y 7651 y su reglamentación correspondiente. Estas disposiciones estipulan que usted tiene que radicar una planilla de contribución o un documento similar ante el IRS y pagarle al “United States Treasury” (Tesoro de los Estados Unidos) toda obligación contributiva que adeude. Su respuesta es obligatoria según estas secciones. La sección 6109 requiere que los contribuyentes que radican una planilla y los preparadores remunerados incluyan su número de identificación en los documentos que radiquen. Así podemos saber quién es usted y tramitar su planilla y otros documentos afines. Tiene que completar todas las partes de la planilla que le correspondan.

No está obligado a facilitar la información solicitada en un formulario que esté sujeto a la *Paperwork Reduction Act* (Ley de Reducción de Trámites), a menos que el mismo

muestre un número de control válido de la *Office of Management and Budget* (Oficina de Administración y Presupuesto u *OMB*, por sus siglas en inglés). Los libros o registros relativos a este formulario o sus instrucciones deberán ser conservados mientras que su contenido pueda ser utilizado en la aplicación de cualquier ley contributiva federal.

Solicitamos la información relacionada con su planilla de contribución para cumplir las leyes que regulan la recaudación de las contribuciones internas de los Estados Unidos. La necesitamos para poder calcular y cobrar la cantidad correcta de contribución.

Si no radica una planilla, no provee la información que solicitamos o si nos provee información fraudulenta, puede estar sujeto a pagar multas. Podemos denegar toda deducción reclamada en su planilla de contribución. Todo lo anterior puede aumentar su obligación contributiva o demorar la emisión de su reembolso y también puede afectar el cálculo de sus beneficios del Seguro Social.

Por regla general, las planillas de contribución y toda información pertinente son confidenciales, conforme a lo dispuesto en la sección 6103. No obstante, la sección 6103 permite o requiere que el *IRS* divulgue o provea tal información a otros, tal como se estipula en el Código. Por ejemplo, podemos divulgar su información contributiva a la Administración del Seguro Social (*SSA*, por sus siglas en inglés) para que la misma pueda calcular sus beneficios del Seguro Social, al Departamento de Justicia para hacer cumplir las leyes contributivas en casos de litigio civil y

penal, y a los gobiernos de ciudades, estados, el Distrito de Columbia, los estados libres asociados con los EE.UU. o territorios no autónomos estadounidenses a fin de ayudarlos en el cumplimiento de sus leyes contributivas respectivas.

Podemos divulgar su información contributiva a otras personas, si fuera necesario, para obtener información a fin de determinar la cantidad de contribución que usted adeuda o para recaudarla. Podemos divulgar su información contributiva al Contralor General de los Estados Unidos para que el mismo pueda evaluar al *IRS*. Además, podemos divulgar su información contributiva a los Comités del Congreso; a las agencias locales, estatales y federales dedicadas a velar por la manutención de los menores; y a otras agencias federales a fin de determinar su derecho a recibir beneficios o para determinar su derecho a recibir o reintegrar préstamos. Podemos también divulgar dicha información a otros países según lo estipulado en un tratado contributivo, a las agencias del gobierno federal y estatal para hacer cumplir las leyes penales federales que no tengan que ver con las contribuciones, a agencias federales encargadas del orden público y a agencias federales de inteligencia para combatir el terrorismo.

Conserve este aviso con los demás registros suyos. El mismo puede serle útil si le solicitamos más información. Si tiene alguna duda acerca de las reglas para radicar o para facilitar información, llame o visite cualquier oficina local del *IRS*.

El tiempo que se necesita para completar y radicar el Formulario

1040-PR varía de acuerdo con las circunstancias individuales de cada contribuyente. Los promedios de tiempo estimados son los siguientes:

Mantener los registros.	5 h y 27 min.
Aprender acerca de la ley o sobre este formulario.	1 h y 25 min.
Preparar este formulario.	3 h y 47 min.
Copiar, organizar y enviar este formulario al IRS.	1 h y 3 min.

Si desea hacer algún comentario acerca de la exactitud de estos estimados de tiempo o si tiene alguna sugerencia que ayude a simplificar este formulario, comuníquese con el *IRS*. Nos puede enviar comentarios desde la página web [IRS.gov/FormComments](https://www.irs.gov/FormComments), en inglés. Puede escribir a: *Internal Revenue Service, Tax Forms and Publications Division, 1111 Constitution Ave. NW, IR-6526, Washington, DC 20224*. No envíe este formulario a esta dirección.

Contestamos muchas cartas por medio del teléfono. Por lo tanto, sería de gran ayuda si usted incluyera en su correspondencia su número telefónico, incluyendo el código de área.

Aunque no podemos contestar individualmente a cada comentario que recibimos, sí agradecemos sus comentarios y los consideraremos al revisar nuestros productos contributivos. No podemos contestar a preguntas contributivas que recibamos en la dirección indicada anteriormente.